



INDOTEL



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANCHEZ RAMIREZ

COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ RAMÍREZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DIGITAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (CDSM), EN EL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, INDOTEL**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, el señor **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **"EL INDOTEL"** o por su nombre completo; y,

De la otra parte, el **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ**, institución organizada y existente de conformidad con la Ley No. 50-87, del 4 de junio del año 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción con su domicilio social y asiento principal en la avenida Universitaria No. 5; debidamente representada por su Presidente, **FRANCISCO ISAÍAS JOSÉ CÁCERES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0056721-7, domiciliado y residente en la ciudad de Cotuí, entidad que en lo adelante para los fines de este acuerdo se denominará **Cámara de Comercio y Producción de Sánchez Ramírez** o por su propio nombre completo;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: Que el artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que: A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 apartados i) y iii) de la presente Ley, el órgano regulador formulará un Plan Bienal de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominarán "Proyectos de desarrollos", de acuerdo a la reglamentación.

POR CUANTO: En fecha 2 de marzo del 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante resolución No. 23-10 modifica las resoluciones No. 017-01 y No. 040-03 del Consejo Directivo y aprueba el nuevo reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

POR CUANTO: En la referida fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución marcada con el No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: Que el lineamiento de la política social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: (i) Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha; (ii) Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TICs que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física; y (iii) Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TICs, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: **EL INDOTEL** mediante Resolución No. 001-2014 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil catorce (2014) aprobó el Plan Bienal 2014-2015, a través del cual contempló la ejecución del proyecto "**Centros Digitales de Servicios Múltiples**" (**CDSM**), el cual propone la implementación de nuevos servicios y mejoras en las áreas de infraestructura, equipos, acceso, contenidos, gestión y mantenimiento, en las salas propiedad del **INDOTEL** denominadas anteriormente como Centros Modelos de Capacitación en Informática CMCI y DGT, y las cuales bajo la concepción del referido proyecto serán denominadas "**Centros Digitales de Servicios Múltiples**" (**CDSM**).

POR CUANTO: Bajo el esquema de gestión concebido en el Plan Bienal 2014-2015 para los **CDSM**, **EL INDOTEL** se propone identificar CMCI y DGT donde se pueda asegurar un aprovechamiento masivo de uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como herramienta de aprendizaje y donde su uso se considera de amplio impacto. Al efecto, el Centro de Capacitación en Informática ubicado en la calle Padre Fantino Número 14, del sector Pueblo Nuevo (Al lado del local de la Cruz Roja), municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, ha demostrado que puede garantizar que un amplio segmento de la población resulte beneficiada, y cumplir con el propósito concebido para los **Centros Digitales de Servicios Múltiples**" (**CDSM**).

POR CUANTO: La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Que en ese orden todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

POR CUANTO: Los representantes de las entidades firmantes, reconocen la importancia y la pertinencia de mantener abiertas las relaciones de colaboración para la ejecución de programas y estrategias de ejecución conjunta en áreas de interés común que permita impulsar un modelo de desarrollo más incluyente, integral y equitativo fortaleciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) .

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del año 2015.
- Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998.
- La Ley No.1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero del año 2012.
- Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio del año 1987.
- La Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL No. 001-2014, del 28 de enero del año 2014.

POR TANTO, y, en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes, de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

1.1 De conformidad a lo previamente expuesto, **LAS PARTES** han manifestado mutuo interés en concretar la celebración de este Acuerdo, a los fines de establecer un marco de colaboración para el desarrollo de estrategias de ejecución conjunta para la promoción del acceso y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con finalidad de elevar la calidad de vida y de formación de la población.

ARTICULO SEGUNDO. ÁREAS DE INTERÉS DE COOPERACIÓN

2.1. **LAS PARTES** se comprometen, mediante el presente documento, a supervisar e implementar un Centro Digital de Servicios Múltiples (CDSM), que será instalado en el local propiedad del Indotel, ubicado en la calle Padre Fantino número 14, del Sector Pueblo Nuevo (al lado del local de la Cruz Roja), municipio de Cotuí, República Dominicana; como parte del Proyecto "**CENTRO DIGITAL DE SERVICIOS MULTIPLES**", contemplado en el Plan Bienal 2014-2015.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES

Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente documento, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

3.1. EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

- a. **EL INDOTEL** adicionalmente a los trabajos de remozamiento físicos realizados al local donde actualmente opera un Centro de su propiedad, se compromete a instalar lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS BIENES SUMINISTRADOS E INSTALADOS	MARCA Y MODELO	CANTIDAD
➤ Computadora (PC-Servidor)	HP ProDesk 600 G1 TWR	3
➤ Aplicación Ofimática	Microsoft Office 2016	1
➤ Microsoft Windows Multipoint Server	2016 Standard	1
➤ Dispositivo para Virtualización (con su Fuente)	HP 1520 Flexible Series TC	11
➤ Cámara WEB	Logitech C615	2
➤ CAL Microsoft Windows Multipoint Server	2016	11
➤ Monitor de 19 Pulgadas	HP V193	14
➤ Teclado USB en Español	Dell (11) y Hp (3)	14
➤ Mouse USB Óptico, Scroll	Hp	14
➤ Conmutador (Switch) Ethernet de 48 Puertos	Zydel GS1900-48	1
➤ Patch Panel de 48 Puertos	Nexxt	1
➤ Rack de Pared (con Organizador)	Quest WM3919-09-02	1
➤ Encuadernadora	Fellowes Star + 150	1
➤ Plastificadora	Swingline GBC Fusion 1000L	1
➤ Impresora Multifuncional	HP Color Jet Pro MFP M477 fnw	1
➤ Inversor	Xantrex TR-3624 2.5 Kw	1
➤ Baterías 6V 225A	DYNO 245	8
➤ Abanicos de Pared	KDK M40C 16"	4
➤ Mesa para el Salón de Clases e Internet (incluye 2 para SVs)	-	11
➤ Silla para el Salón de Clases e Internet (incluye 2 para SVs y 2 Disc.)	-	14
➤ Counter Semicircular	-	1
➤ Silla para Counter(s)	-	1
➤ Credenza	-	1
➤ Mesa para Discapacidad Físico Motora	-	2
➤ Audífonos (recomendados para personas no videntes)	Logitech H390	11
➤ Software para reconocimiento de voz	Dragon Naturally Speaking. V.1	1
➤ Software lector de pantalla	Jaws V.17.0	1

PÁRRAFO: El INDOTEL tendrá la facultad de incluir nuevos equipos, retirar o modificar los ya existentes, cuando lo considere necesario.

- b. **EL INDOTEL**, a través de sus coordinadores de zonas y supervisores provinciales visitarán los Centros Digitales de Servicios Múltiples para supervisar y monitorear el funcionamiento de estos centros.

3.2. **LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMIREZ.**

- a. Asumir la dirección y administración del Centro Digital de Servicios Múltiples (CDSM).
- b. Cubrir los costos relacionados a los servicios de energía eléctrica y de internet para la operatividad del Centro.
- c. Cubrir los costos del siguiente personal: dos (2) Facilitadores y un (1) custodio.
- d. Permitir e incentivar el acceso gratuito de toda la comunidad a dicho Centro Digital de Servicios Múltiples.
- e. Contar con facilitadores técnicos para que ofrezcan el acompañamiento académico a los visitantes de este Centro.
- f. En caso de robo, sustracción o cualquier irregularidad que se presente en los equipos instalados por el **INDOTEL**, la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMIREZ**.
- g. Queda obligado a reponer o restablecer los mismos para garantizar el buen funcionamiento del Centro.
- h. Cumplir con lo pactado para lograr el buen funcionamiento del Centro, el cual en caso de que exista un inconveniente deberá informarlo por escrito al **INDOTEL**, para juntos buscar una solución a dicha situación dentro de veinte (20) días laborables a partir de haber tenido conocimiento del mismo.
- i. Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al **INDOTEL** y sus representantes frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución del "**CENTRO DIGITAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES**".

ARTÍCULO CUARTO. FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL

4.1. Sin perjuicio de lo que **LAS PARTES** dispongan en acuerdos suplementarios para el cumplimiento del objetivo, **LAS PARTES** reconocen específicamente, que la firma de este Acuerdo no implica obligación de carácter financiero entre ellas, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

4.2. **LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMIREZ**, se responsabiliza de manera absoluta a reparar y cubrir los costos que se generen a causa de los daños ocasionados por la falta de cuidado y vigilancia, tales como: daños a los equipos por la instalación o descargas de software, instalación de equipos no autorizados y peligrosos; como, cámaras Web, videojuegos, descarga de música y otras aplicaciones; por el derrame de líquidos sobre los equipos, conexión inapropiada de equipos eléctricos al sistema de inversor o cualquier otro inconveniente que no se encuentre cubierto por la garantía del fabricante.

4.3. En ese sentido, la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMIREZ**. Le otorga al **INDOTEL**, por medio del presente documento, el más absoluto y amplio recibo de descargo por cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza que pudiese surgir en la ejecución de dicho proyecto o con posterioridad a su implementación.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

5.1. El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con veinte (20) días de antelación a la fecha de terminación.

5.2. En caso de rescisión, ambas partes son responsables de dar cumplimiento en las condiciones y características acordadas a todo programa de formación, capacitación e investigación que se encuentre ejecutándose al momento de la terminación, salvo mutuo acuerdo o pacto en contrario.

5.3. La rescisión, en la forma prevista en este apartado, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: DESACUERDOS

6.1. En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución de los Proyectos, éstos serán sometidos a la máxima autoridad del **INDOTEL** las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los veinte (20) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

6.2. **EL INDOTEL**, en caso de detectar el incumplimiento de lo pactado con el **LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMIREZ**, tiene el derecho de rescindir el presente convenio e identificar otra institución para que gestione las operaciones del Centro.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEY APLICABLE

7.1. Este Convenio estará regido por las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos que la complementan y para lo no previsto en ellos, las partes se remiten a las normas y principios de las normas y leyes establecidas en la República Dominicana. En caso de que el Derecho Administrativo no aplique, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al Derecho Común.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

8.1. Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra.

P

JA

8.2. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte, que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal del **LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, pese a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **INDOTEL**, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

PÁRRAFO: En el caso de que por acuerdo del **LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, con cualquier otra Institución, alguna persona preste algún tipo de servicio en el **CDSM**, tales como docencia o capacitación, el mismo no podrá nunca ser considerado como empleado del **INDOTEL**.

ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

9.1. El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

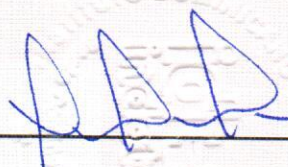
ARTÍCULO DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO

10.1. Para todos los fines y efectos del presente contrato, las partes eligen domicilio en sus domicilios reales, indicados al inicio de este documento.

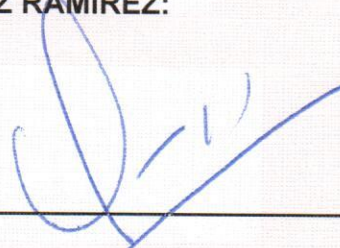
Hecho y firmado, en tres (3) originales de un mismo tenor en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017)

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES,
(INDOTEL):**

**LA CÁMARA DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA
SÁNCHEZ RAMÍREZ:**



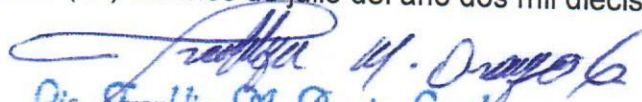
JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente del Consejo Directivo



FRANCISCO ISAIAS JOSÉ CÁCERES
Presidente

///...Notarización al Dorso...///

YO, Lic. Franklin M. Araujo Canela, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **José Del Castillo Saviñón** y **Francisco Isaías José Cáceres**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


Lic. Franklin M. Araujo Canela

NOTARIO PÚBLICO



CJ-AIC-000003-17